

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno y Turístico

CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES O PASANTÍAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO; Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

A la celebración del presente Convenio, comparece por una parte LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, legalmente representada por el señor Dr. HERNAN ARTURO ROJAS SANCHEZ, Rector de LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR; y por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo legalmente representado por señor Virgilio Andrango Cuascota, en su calidad de Alcalde; y, Ab. Carlos Eduardo Celi Bravo, en calidad de Procurador Síndico del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Los comparecientes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte del presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1 LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica.


Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General.

2.2. LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, como Universidad Pública del Ecuador, cuenta con un rol importante en el desarrollo social y económico del país, por ello estimula permanentemente la participación de sus estudiantes, docentes e investigadores en la vinculación con la sociedad en forma de Responsabilidad Social Universitaria, así como los procesos de aprendizaje y educación continua para todo tipo de instituciones y organizaciones.

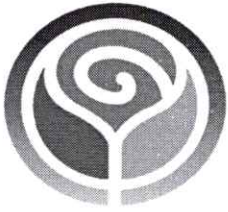
2.3. LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, ha diseñado, organizado y evaluado los correspondientes programas de prácticas preprofesionales y pasantías para cada carrera e implementado programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales, en los cuales se considera el que es objeto del presente Convenio.

 (022) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)





2.4. Que, el señor Dr. Ángel Naranjo Estrada, Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, se permite remitir la Resolución de Consejo Directivo DFJCSP-RCD-332, tratada en la sesión ordinaria 4, del 23 de abril del 2021, en donde se aprueba la realización de las prácticas pre profesionales al estudiante ALEXIS RENE CHORLANGO CUZCO, portador de la C.C. 1725314643, estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar.

2.5.- Las prácticas pre profesional en las distintas carreras previo a la obtención del título de tercer nivel en el Ecuador, son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos a efectos de que las personas logren alcanzar una formación en su carrera mediante la programación de actividades coherentes, es procedente que el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, autorice realizar las mismas.

2.6.- Por su naturaleza las prácticas pre profesionales no generan relación laboral entre las partes, mucho menos con el estudiante, la municipalidad mantiene todas las garantías para el cumplimiento de las mismas.

2.6.- Que, mediante Informe N° GADMPM-SM-0107-2021, de fecha 13 de Mayo del 2021, suscrito por el señor Ab. Carlos Eduardo Celi Bravo, en calidad de Procurador Síndico del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, se desprende que: "...4.3.- Por lo expuesto al observar y analizar la solicitud vertida en el oficio No. FJCSP-CD-0332, de fecha 04 de Mayo del 2021, suscrito por la señor Dr. Ángel Naranjo Estrada, Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, y la Resolución de Consejo Directivo Nro. DFJCSP-RCD-332, esta SINDICATURA EMITE INFORME FAVORABLE, a efectos de que se proceda con la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional de Pasantías y/o Prácticas Pre-Profesionales entre el GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR..."

CLÁUSULA TERCERA: FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL CONVENIO.

3.1.- Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada..."

3.2.- Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento..."

 (022) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



3.3.- Que, el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

3.4.- Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

3.5.- Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”

3.6.- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

3.7.- Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”

3.8.- Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

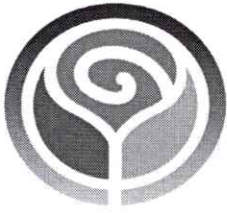
Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

☎ (022) 3836560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)





3.9.- Que el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

3.10.- Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”

3.11.- Que el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”

3.12.- Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”

3.13.- Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.



k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código...”

3.14.- Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

3.15.- Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”

3.16.- Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico.

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;


i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia...”

3.17.- Que, Art. 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”

 (022) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



3.18.- Que, Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

3.19.- Que, el Art. 87 de la LOES establece “Como requisito previo a la obtención del grado académico, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)”.

3.20.- Que, el Art. 88 de la LOES establece: “Servicios a la comunidad.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.”

3.21.- Que, el Art. 53 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, se establece que: “Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. (...)”.

3.22.- Que, el inciso segundo del artículo 55 del Reglamento ibídem, se establece que: “Las prácticas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrolladas a lo largo del proceso de enseñanza- aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.”.



3.23.- En el caso de que las actividades que desarrollen los estudiantes se realicen a través de pasantías, se estará a lo dispuesto en Ley de Pasantías en el Sector Empresarial (Registro Oficial 689 de 05-may.-1995, última modificación: 28-mar.-2016), Instructivo General de Pasantías (Acuerdo Ministerial 109, Registro Oficial Suplemento 51 de 04-ago.-2017) y demás normativa que se dicte al respecto.

3.24.- Que, Art. 22 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."

3.25.- Que, Art. 23 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."

3.26.- Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley..."

3.27.- Que, Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

3.28.- Que, Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo."

 (022) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

3.29.- Que, Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- Acreditación de Rector de LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR;
- Copia certificada del nombramiento del señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo;
- Acción de Personal Ab. Carlos Celí Bravo, Procurador Sindico del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo;
- Copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte del Representante Legal del señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo; y,
- Copia de RUC del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO. -

El presente Convenio tiene por objeto vincular a las y los estudiantes de LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, a las actividades del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a fin de complementar su formación académica, poner en práctica los conocimientos adquiridos en dicho centro educativo, para ganar experiencia y desarrollarse en el campo laboral vinculado a su futura profesión y cumplir con el requisito previo a la obtención del título contemplado en el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y con el Reglamento del Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, las normas del sistema de educación superior, y demás normativa vigente aplicable.

En todo lo que no se establezca en el presente convenio, deberá aplicarse las normas del sistema de educación superior, y demás normativa que corresponda en el ámbito de las competencias de cada Parte.

 (022) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

1. Comunicarse con LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, cuando el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, requiera de estudiantes para prácticas preprofesionales, mediante los medios pertinentes, determinando las actividades que estos realizarán, el tiempo durante el cual se requeriría de su colaboración y el número de estudiantes que requiera.
2. Facilitar información acerca de avances, cambios o cese de actividades de cada práctica preprofesional o pasantía, el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, designará un tutor para cada práctica preprofesional o pasantía que se realice, quienes en conjunto con el tutor de LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, definirán la periodicidad y los medios de comunicación correspondientes.
3. Planificar, monitorear y evaluar las prácticas preprofesionales o pasantías de los estudiantes a través de los profesionales del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, quienes coordinarán sus actividades con los tutores académicos designados por LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.
4. Proporcionar al estudiante dentro de los quince días siguientes a la terminación de la práctica preprofesional o pasantía, un certificado que acredite haber realizado la referida práctica y, además, una evaluación sobre su desenvolvimiento durante la misma, mediante los medios que LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, considere pertinentes.
5. Guardar confidencialidad de la información compartida entre ambas instituciones en el desarrollo del presente convenio.
6. En los casos en que corresponda, entregar una credencial a las y los estudiantes que estén realizando sus prácticas preprofesionales o pasantías.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR PARA PRÁCTICAS PREPROFESIONALES.-

1. Presentar al GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, la nómina de los estudiantes interesados en realizar las prácticas preprofesionales o pasantías, acorde al perfil requerido por el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Asimismo, el o la practicante será estudiante matriculado en el segundo año o en años superiores de LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, que tiene matrícula activa o que haya culminado la malla curricular sin obtener el título hasta un máximo de 18 meses. LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR notificará al estudiante el inicio de su práctica preprofesional, y le informará sobre las actividades y obligaciones que deberá cumplir en el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

 (022) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)





2. Proporcionar un certificado a los aspirantes a prácticas preprofesionales o pasantías, indicando número de matrícula, carrera y semestre que se encuentra cursando en las diferentes unidades académicas de LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.
3. Las prácticas preprofesionales o pasantías serán planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico designado por LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, quien coordinará su actividad con el tutor designado por el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, quienes deberán incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los métodos de evaluación, ya que la práctica preprofesional o pasantía deberán estar articuladas a una o más asignaturas de su carrera.
4. Poner en conocimiento de los practicantes o pasantes que entre ellos y el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, no existirá vínculo laboral alguno regido por el Código de Trabajo, sino que será de naturaleza estrictamente académica regulado por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, demás normativa interna de LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR; y, en lo que corresponda por la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, el Instructivo General de Pasantías.
5. Guardar confidencialidad de la información compartida entre ambas instituciones en el desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Todo derecho de Propiedad Intelectual de tipo patrimonial o económico que pueda existir sobre desarrollos creativos o innovaciones realizados por los estudiantes durante las prácticas preprofesionales o pasantías materia del presente convenio pertenecerá de forma total al GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Lo anterior no aplica a desarrollos creativos o innovaciones que hayan sido realizados por el estudiante en forma previa a la práctica preprofesional o pasantía, o que pertenezcan previamente a LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y PREVENCIÓN.-

El GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, declara que conforme a la naturaleza de su institución ha implementado y mantiene en funcionamiento los protocolos de bioseguridad conforme a las normas y lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la SALUD – OMS, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y demás instituciones regulatorias de las actividades que desarrolla el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

 (022) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno y Turístico

En este sentido, el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, adicionalmente se encuentra aplicando protocolos de bioseguridad y medidas preventivas para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, de esta forma garantiza la seguridad, el distanciamiento social y procesos adecuados de higiene y protección para los estudiantes de LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, que realicen prácticas preprofesionales o pasantías en forma presencial en el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la firma, el mismo que puede ser renovado, ampliado o modificado a solicitud de las partes, mediante la celebración de un nuevo convenio.

Sin embargo, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado, con una anticipación de treinta 30 días mediante carta de notificación formal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de las PARTES comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

En el caso de las pasantías, se estará a lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, el cual establece: "La relación jurídica entre las empresas y los pasantes se establecerá mediante un contrato de pasantía y se regirá única y exclusivamente por las disposiciones de esta Ley y las de aquéllas a las que expresamente se remite sus disposiciones. No será de carácter laboral; por lo tanto, no serán aplicables a ésta, las normas del Código de Trabajo y demás leyes laborales.


Tampoco habrá responsabilidad solidaria alguna entre el estudiante y centro de estudios de nivel superior o intermedio."

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRESUPUESTO.-

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos por parte de LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR., y el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

 (022) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)





CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las PARTES, se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte.

Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio.

El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

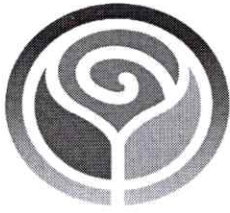
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las causales establecidas a continuación:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por vencimiento del plazo acordado;
- c) Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- f) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada.

En caso de que el presente Convenio haya terminado por cualquier motivo, el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, se compromete a respetar las prácticas preprofesionales o pasantías ya iniciadas por el/los estudiantes(s) de LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, hasta el cumplimiento del plazo establecido para cada una de las prácticas preprofesionales o pasantías, salvo que se haya producido algún incumplimiento por parte del practicante.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN:

De requerirse la modificación de alguna de las obligaciones previstas en este Convenio, las partes podrán suscribir convenios modificatorios, siguiendo el mismo procedimiento que se siguió para la suscripción del Convenio inicial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISOR:

La administración, supervisión y control del presente convenio hasta su terminación estará a cargo de o el Director de Talento Humano del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, quien tendrá la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para el fiel cumplimiento del presente.


CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIONES. -

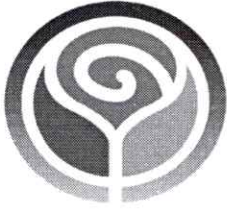
Cualquier comunicación requerida o autorizada en el presente Convenio, deberá ser enviada a las siguientes direcciones:

LA INSTITUCIÓN	LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
Contacto: Dirección de Talento Humano del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo.	Contacto: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas
Dirección: Sucre 981 y Plaza Gutierrez	Dirección: Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira Km 3 ½ Vía Ambato
Ciudad: Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha	Ciudad: Guaranda - Ecuador
Teléfono: 0223836560	Teléfono: 032206042
Correo Electrónico: www.pedromoncayo.gob.ec	Correo Electrónico: decano.jurisprudencia@ueb.edu.ec

 (022) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno y Turístico

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema, de no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas por la vía de la mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. -

Los/as representantes de las entidades que suscriben el presente Convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en seguridad de sus intereses y los estudiantes.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos, compromisos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Aceptando el total contenido de las cláusulas precedentes, las partes para constancia firman el presente documento en dos (5) ejemplares originales del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, a los 26 días del mes de Mayo del año 2021.

SR. VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA

ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

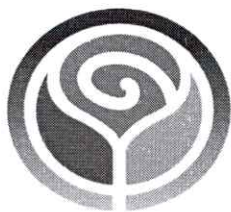


 (022) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno y Turístico

DR. HERNAN ARTURO ROJAS SANCHEZ

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

AB. CARLOS EDUARDO CELI BRAVO.

PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

 (022) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

